

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

1



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia s.a.

Demandado: Luis Evelio Cubillos Restrepo

Radicación: 73-270-40-89-001-2019-00021-00.

Para el ejecutado LUIS EVELIO CUBILLOS RESTREPO con cedula 7.524.799 DE ARMENIA, dado que no ha comparecido al proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 293 del Código general del proceso, se designa como Curadores ad-lítem a la Doctora DIANA MARCELA MARTINEZ LEIVA C. C. No. 65795906. de Mariquita - Tolima T. P. No. 209.175 del C. S. de la Judicatura reside en la manzana h casa 5 B/ La primavera, entre ríos de la ciudad de Ibagué y es celular 300 223 4199, correo electrónico diana_marcela_1983@hotmail.com de la que deberá tomar posesión el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 de la mañana. Por el medio digital TEAMS. Anotando que la aceptación es de carácter forzoso lo que deberá hacer mediante comunicación electrónica. Ofíciase.

El despacho fija como gastos de curaduría la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado o directamente al curador designado. Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la diferenciación

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280
J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado (papelería, fotocopia, internet), distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia C 159/1999 al precisar

" es necesario distinguir "honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: "unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. ... (...) El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales".

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**FALAN
SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 85 de hoy _25 del mes de OCTUBRE de 2021-.

SECRETARIA..

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>